

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA (CONAPINA), Y
LA OFICINA PARA ADOPCIONES
(OPA)**



OFICINA PARA
ADOPCIONES



CONSEJO NACIONAL DE
LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA), Y LA OFICINA PARA ADOPCIONES (OPA)

NOSOTROS: **LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN**, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], actuando en calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse CONAPINA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil seiscientos veintidós – ciento diez – uno, personería que acredito por medio de: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número uno, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó mi nombramiento en el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; c) Certificación del Acuerdo número Uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número II celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se delegó a la Directora Ejecutiva, entre otras, la facultad de suscribir instrumentos como el presente; y, **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], actuando en calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse OPA, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco, personería que se acredita por medio de: a) Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario



Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo;

d) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fui nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós;

e) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número seis de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Novena Sesión Ordinaria, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en el que consta que estoy facultado para suscribir el presente convenio; por lo que, en el carácter en el que comparecemos, manifestamos que habiendo acordado los términos de entendimiento y cooperación para la suscripción del presente convenio interinstitucional entre el CONAPINA y la OPA, hacemos los **CONSIDERANDOS** siguientes:

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 32 establece a la familia como base fundamental de la sociedad salvadoreña, institución social permanente; por lo que la conservación de ésta es importante para el crecimiento y desarrollo de toda niña, niño o adolescente. Así mismo, el artículo 34 en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de ellas y ellos, a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral, bajo la protección del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 282 aprobado el 17 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 205, Tomo N° 413, de fecha 4 de noviembre de 2016, se emitió la Ley Especial de Adopciones con el objeto de regular la adopción como una institución que garantiza el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral.
- III. Que el 1 de enero de 2023, entró en vigor el Art. 45 de las reformas a la LEA, aprobadas mediante el Decreto Legislativo No 235, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 244, Tomo 433 el 22 de diciembre de 2021, en el que se concibe a la OPA como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; por lo que se encuentra en un período de transición que conlleva entre otras cosas: la búsqueda de instalaciones adecuadas para su funcionamiento.



OFICINA PARA
ADOPCIONES



CONSEJO NACIONAL DE
LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- IV. Que por medio del Decreto Legislativo N° 431, aprobado el 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 117, Tomo 435, de fecha 22 de junio de 2022, se emitió la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se establece un Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, fundamentado en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- V. Que de conformidad al Art. 46 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer, convivir, desarrollarse y criarse con su madre, padre y familia, incluyendo a las personas con las que han construido lazos o vínculos de carácter socio afectivo. Solo podrán ser separados de éstas en los casos en que sea estrictamente necesario para preservar su interés superior de conformidad con la Ley. Cuando no sea posible garantizar este derecho, el Estado adoptará de forma inmediata las acciones que faciliten su reintegración o incorporación a un grupo familiar apto para asumir las responsabilidades paterno filiales de conformidad a su interés superior.
- VI. Que, de conformidad al Art. 136 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, el CONAPINA contará con un Centro de Atención a Primera Infancia, en el cual se promoverá un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, de las hijas e hijos del personal del CONAPINA, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de ellas y ellos. Dicho modelo de atención integral de primera infancia podrá por medio del presente convenio, beneficiar a las hijas e hijos del personal de la OPA.
- VII. Que el artículo 13 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece el Principio de Corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado como garantes de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones, de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada. Asimismo, deberá asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando por cualquier circunstancia la familia no pueda hacerlo. La sociedad deberá participar activa y continuamente en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



OFICINA PARA
ADOPCIONES



CONSEJO NACIONAL DE
LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VIII. En ese sentido, dadas las funciones de ambas instituciones, como parte de la garantía de derechos de la niñez y adolescencia, y su relación dentro del Sistema de Protección, es pertinente celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional para favorecer a las niñas, niños y adolescentes, conforme a sus competencias establecidas en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, y la Ley Especial de Adopciones.

POR TANTO: Con la voluntad de apoyo mutuo que anima a los comparecientes, en la calidad antes indicada, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, y LA OFICINA PARA ADOPCIONES**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por objeto, establecer un marco de cooperación y coordinación interinstitucional entre **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, y LA OFICINA PARA ADOPCIONES**, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, promoviendo programas orientados a generar competencias y habilidades parentales que favorezcan el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, que propicien su incorporación a un grupo familiar apto para asumir las responsabilidades paterno filiales de conformidad a su interés superior.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Desarrollar acciones de forma coordinada para determinar la condición de sujeto de adopción de niñas, niños y adolescentes que se encuentran dentro del sistema de protección, con base al principio de subsidiariedad y el de interés superior;
2. Cooperar y promover la colaboración entre las diferentes dependencias de ambas instituciones, para asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento a sus marcos normativos;
3. Proporcionar información sobre la normativa interna, protocolos, manuales, estadísticas y formularios de ambas instituciones, referentes a los procesos y procedimientos para determinar la condición de adoptabilidad de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo acogimiento institucional;
4. Informarse mutuamente sobre el funcionamiento de presente convenio y, suprimir los obstáculos para su aplicación;



OFICINA PARA
ADOPCIONES



CONSEJO NACIONAL DE
LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

5. Apoyarse mutuamente en los aspectos técnicos, logísticos, recursos humanos, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Ambas partes declaramos nuestra autonomía recíproca y que no tenemos más vinculaciones mutuas que las señaladas en el presente convenio, las leyes de la República, especialmente, en la Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, y la Ley Especial de Adopciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL CONAPINA

1. Realizar las gestiones pertinentes, ante el Consejo Directivo de la institución, para que se constituya comodato a favor de la OPA, para un plazo de 30 años, del inmueble denominado Estrella 2, ubicado dentro de las instalaciones del CONAPINA, en Avenida Irazú y Calle Santa Marta, número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1,797.00 M2), distribuidos así: Área de estacionamiento: SETECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (767.00 M2) e Infraestructura UN MIL TREINTA METROS CUADRADOS (1,030.00 M2).
2. ~~Brindar el apoyo administrativo, logístico y técnico~~ necesario para el desarrollo en conjunto con la OPA, ~~de la adecuación del edificio~~ denominado "Estrella 2", el cual será utilizado para el funcionamiento de la OPA, ubicado dentro de las instalaciones del CONAPINA, en Avenida Irazú y Calle Santa Marta, número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1,797.00 M2), distribuidos así: Área de estacionamiento: SETECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (767.00 M2) e Infraestructura UN MIL TREINTA METROS CUADRADOS (1,030.00 M2).
3. Brindar apoyo, en los aspectos técnicos, logísticos, recursos humanos, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de ambas instituciones, de acuerdo a su normativa interna. Por parte del CONAPINA, se asumen los compromisos siguientes:
 - 3.1 Brindar el servicio de transporte para las diligencias propias de la OPA, en particular, el diligenciamiento de casos de adopción; y,
 - 3.2 Los imprevistos que surgieran en la ejecución del presente convenio, podrán dirimirse a través de notas o memorándums internos con aprobación de ambas partes;

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA OPA



OFICINA PARA
ADOPCIONES



CONSEJO NACIONAL DE
LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. Desarrollar acciones de forma coordinada con las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, en aquellos casos donde no sea posible la reintegración de la niña, niño o adolescente a su grupo familiar de origen, a fin de adoptar, de forma inmediata, las acciones que faciliten su incorporación a un grupo familiar apto para asumir las responsabilidades paterno filiales de conformidad a su interés superior;
2. Intercambiar información con los centros de atención de niñez y adolescencia administrados por el CONAPINA, respecto de la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su cuidado, que cumplan con los requisitos para la declaratoria de adoptabilidad, para proceder conforme a la LEA;
3. Proporcionar información al CONAPINA, sobre los protocolos, manuales, estadísticas y formularios, relacionados con los requisitos para la calificación de los solicitantes de adopción, criterios de idoneidad, el registro de familias aptas para adoptar; registro de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción y registro de solicitantes que no cumplen con los requisitos para adoptar, respetando la garantía de reserva y confidencialidad, y manejo de la información;
4. Brindar apoyo, en los aspectos técnicos, logísticos, recursos humanos, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de ambas instituciones, de acuerdo a su normativa interna. Por parte de la OPA, se asumen los compromisos siguientes:
 - 4.1 Dotar de un médico general, para ampliar la atención en salud del personal de ambas instituciones;
 - 4.2 Asumir los gastos de servicios básicos para el funcionamiento de las instalaciones de la OPA, en el inmueble denominado Estrella 2, propiedad del CONAPINA;
 - 4.3 Aportación de vales de combustible, para el servicio de transporte de la OPA, proporcionado por el CONAPINA;
 - 4.4 Brindar apoyo técnico, en el desarrollo de las acciones contempladas dentro de las políticas públicas orientadas a la atención de la niñez y adolescencia de acuerdo a las competencias institucionales, y en situaciones de emergencia nacional; y,
 - 4.5 Los imprevistos que surgieran en la ejecución del presente convenio, podrán dirimirse a través de notas o memorándums internos con aprobación de ambas partes;

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS COMUNES

1. Mantener constante comunicación entre los profesionales designados para la ejecución del presente convenio;
2. Desarrollar de acuerdo con este convenio mandatos, competencia efectiva y alcances de cada una de las Instituciones signatarias;
3. Respetar las funciones de cada una de las instituciones que suscriben el presente convenio, así como su normativa interna;
4. Coordinar con la unidad que corresponde, el servicio de seguridad de ambas instituciones; y,



OFICINA PARA
ADOPCIONES



CONSEJO NACIONAL DE
LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

5. Realizar procesos de formación, capacitación técnica- metodológica en temas vinculados a la primera infancia y adopciones para el fortalecimiento del personal adscrito a ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO INTERINSTITUCIONAL

La coordinación, seguimiento y ejecución de las cláusulas establecidas en el presente convenio entre el **CONAPINA** y la **OPA**, se realizará a través de la Gerencia Administrativa del **CONAPINA** y por parte de la **OPA** la Gerencia Administrativa, quienes serán responsables del cumplimiento, coordinación, verificación, supervisión y evaluación del buen desarrollo del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de desacuerdos en la ejecución del contenido del presente convenio, las partes se comprometen a recurrir y agotar todos los mecanismos posibles de trato directo y diálogo entre sí; buscando como prioridad la resolución de los puntos en controversia de manera equilibrada y mutuamente beneficiosa, mediante reuniones, que para tal efecto acordaren por medio de sus delegados.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes de común acuerdo podrán sustituir o modificar alguna de las cláusulas, para lo cual, cualquiera de las partes enviará solicitud por escrito en la que se especifique la modificación que se requiere efectuar, debiendo esperar aceptación. Dicha solicitud deberá ser presentada con treinta días de anticipación, debiendo ser respondida por la otra parte en los diez días hábiles posteriores a su recepción.

Aprobada la modificación a este convenio, deberá formalizarse por escrito mediante una adenda, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día en que se reciba la aceptación de la otra parte a la modificación propuesta, pasando a formar parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por finalizado, de común acuerdo, el presente convenio, quienes deberán ser notificadas con treinta días de anticipación, los motivos por los cuales han decidido llevar a cabo su finalización.



OFICINA PARA
ADOPCIONES



CONSEJO NACIONAL DE
LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Las partes convienen en cooperar plenamente en la realización de los compromisos del presente convenio, para que sea ejecutado con la debida diligencia y eficacia, quedando comprometidos los Directores Ejecutivos de cada Institución en darle el seguimiento respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES


Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito, para lo cual señalan las direcciones siguientes: por parte de CONAPINA, oficina de la Dirección Ejecutiva, ubicada en Avenida Irazú y Calle Santa Marta, número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador; y por parte de la OPA, oficina de la Dirección Ejecutiva, ubicada en Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de este convenio será de cinco años y entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción, pudiendo prorrogarse por las partes interesadas.

En fe de lo anterior firmamos este convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido para cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. -


Linda Aracely Amaya de Morán
Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de
la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia


Manuel Antonio Sánchez Estrada
Director Ejecutivo de la Oficina para
Adopciones

